

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00758

Como la demanda reúne las exigencias formales, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Admitir la presente demanda declarativa de mínima de cuantía, que promueve María Teresa Ángel Tijo y Janer Eduardo Ángel Tijo en contra de Luis Eduardo Angel Cañón, Luz Nayibe Cantillo Arévalo y herederos indeterminados de María Teresa Tijo Rodríguez (q.e.p.d.).

Notifíquese esta determinación a la parte demandada en debida forma (C.G.P. y Ley 2213 de 2022), y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días.

Tramítese bajo el procedimiento verbal sumario.

Ordénase el emplazamiento de los herederos indeterminados de María Teresa Tijo Rodríguez en los términos del artículo 108 del C.G.P.

Para el efecto, y según lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría, efectúese el trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

Luego de publicada la información por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento al cabo de

los quince (15) días siguientes, y se procederá a nombrar curador *ad – litem* para que represente a las personas que se crean con derecho a intervenir.

Reconócese a la abogada Gloria Silvia Ramírez Rojas como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

**YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ**

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-101 de 24 de junio de 2022.